

RES. EXENTA D.J. N° 110- 008-2016

ROL N° 054-2015

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.

Santiago, 6 de enero de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 109-204-2015; la presentación del sujeto obligado **Global Motors S.A.**, de fecha 20 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-204-2015, de 17 de abril de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Global Motors S.A.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) al segundo semestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 9 de julio de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado **Global Motors S.A.**, según consta en el expediente administrativo.

Tercero) Que, el sujeto obligado **Global Motors S.A.**, con fecha 20 de julio de 2015, presentó sus descargos dentro del plazo legal dispuesto para ello, acompañando los siguientes documentos:

- a) Dos copias de la declaración de operaciones en efectivo, de fecha 18 de julio de 2015.
- b) Copia de la Resolución Exenta D.J. N° 054-2015, de 17 de abril de 2015, que formula cargos a **Global Motors S.A.**
- c) Copia de la Resolución Exenta D.J. N° 109-421-2015, de 6 de julio de 2015, que designó nuevo ministro de fe.
- d) Copia de correo electrónico dirigido por la División de Fiscalización a don Antonio Arriagada de fecha 15 de julio de 2015.

En lo sustantivo de su presentación, el sujeto obligado **Global Motors S.A.**, argumenta la empresa se encuentra vigente como Usuario de Zona Franca (UZF) pero que no registra movimiento, declarando también haber omitido el envío del reporte de operaciones sospechosas, pero que subsanó dicha situación a la fecha de su presentación. Asimismo, manifiesta que desea obtener la información necesaria para efectos que la empresa no detente la calidad de sujeto obligado.

Concluye su presentación solicitando que *"Atendiendo a los argumentos descritos, vengo a solicitar a Ud., dejar sin efecto la formulación de cargos e inicio de procedimiento infraccional sancionatorio en contra de Global Motors S.A., Rut 76.362.110-3; en el entendido que solo fue una omisión de la obligación y no ha existido infracción"*.

Cuarto) Que, las alegaciones del sujeto obligado constituyen en lo sustantivo un reconocimiento del cargo formulado, por cuanto

admite no haber realizado el reporte a la fecha de la notificación de la respectiva formulación de cargos, situación que habría corregido y subsanado posteriormente.

En relación a la alegación de no contar con operaciones, cabe hacer presente al sujeto obligado **Global Motors S.A.** que mientras mantenga un contrato vigente que le habilite y conceda la calidad de Usuarios de Zona Franca, es un sujeto obligado conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 19.913. En este sentido, para efectos de poner término a su calidad de sujeto obligado a esta Unidad, deberá acompañar los antecedentes que den cuenta del cese de su contrato con la respectiva Administradora de Zona Franca.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-204-2015, de formulación de cargos.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Global Motors S.A.** realizó el envío del ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, con fecha 18 de julio de 2015, incumpliendo con lo dispuesto en las Circulares UAF N° 40, del 2008, y 49, del 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

El referido incumplimiento de la oportuna remisión del reporte ROE por parte del sujeto obligado **Global Motors S.A.**, es relevante atendido a que precisamente el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la referida normativa.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letras a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR PRESENTADOS** los descargos y por **ACOMPÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta.

2.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Global Motors S.A.**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el considerando sexto de la presente resolución exenta.

3.- **ABSUÉLVASE** a **Global Motors S.A.** del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-204-2015 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

4.- **DECLÁRASE** que **Global Motors S.A.**, sí ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-204-2015 de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49,

de 2012, atendido el **envío fuera de plazo** del ROE correspondiente al segundo semestre del 2014, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta.

5.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Global Motors S.A.**, ya individualizado, con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y **multa a beneficio fiscal de UF 5** (cinco Unidades de Fomento)

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- **DÉSE cumplimiento** en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

10.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MCC/AMT

